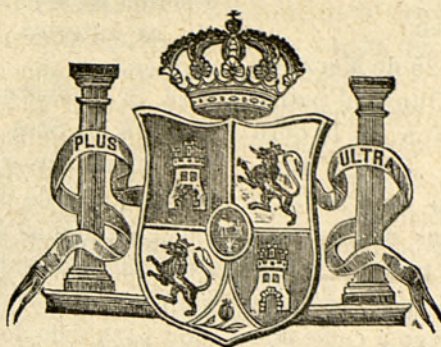


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud. (De la Gaceta núm. 253.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la consulta de ese departamento acerca de la interpretacion del art. 89 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Seccion ha examinado la consulta promovida por el Ministerio de la Guerra sobre interpretacion del art. 89 de la ley de Reemplazos vigente, en la parte que dispone que los prófugos no serán incluidos en los sorteos y sustituirán á los últimos números de su zona á quienes hubiere cabido la suerte de ir á Ultramar.

El Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, en 20 de Mayo del año actual, acudió al Ministerio de la Guerra, manifestando que habiendo ingresado personalmente en Caja en Marzo anterior en la zona de Huesca el prófugo del cupo de Ansó y reemplazo de 1886 Ramon Gurrea Novillas, se le expidió pasaporte para que efectase su embarque á Ultramar en el puerto de Santander; pero que en vista de la redaccion del segundo párrafo del artículo 89, se le ocurría la duda de qué recluta de los de Ultramar se debía destinar á servir en la Peninsula, si había de ser del reemplazo en que fué alistado el prófugo, ó al año en que ingresó en Caja ó al reemplazo á que pertenecan los que verifiquen su embarque al ingreso del prófugo;

que si se tiene en cuenta el reemplazo á que pertenece Ramon Gurrea Novillas, puede ocurrir, como sucede, que los mozos que pudieran disfrutar los beneficios están cumplidos y no haya á quien aplicársele debidamente; que señalar uno del año en que ingresa el prófugo en Caja, se dará tambien el caso de que se esté sin aplicar dicho beneficio año y medio ó dos; y que, finalmente, de aplicarse á los mozos que se hallen próximos á embarcarse cuando se verifique el ingreso del prófugo ó se haya verificado inmediatamente antes ó esté próximo á verificarse, parece mas práctico y mas adaptado á la ley, segun parece confirmarlo, el artículo 27 de la misma añade que, si bien la Real orden de 30 de Mayo de 1888, tiene alguna analogia con el art. 97, no aparece claro ni es aplicable al caso presente, pues dicha Real orden se refiere á mozos denunciados como comprendidos en el art. 30.

La Direccion correspondiente de ese Ministerio cree conveniente aplicar el beneficio á los del último sorteo anterior á la captura de los prófugos, y que se hallaran, bien en expectation de embarque, ó bien ya en Ultramar, segun la fecha de la captura ó de la presentacion personal de los referidos prófugos.

La Seccion, en vista de lo dispuesto en los artículos 96 y 97, que se se refieren á prófugos y que hablan de llamamiento próximo, opina que los prófugos deben incorporarse á los mozos del llamamiento inmediato, entendiéndose por tal el próximo que se verifique después de dictado el fallo de la Comision provincial, lo cual salva todos los inconvenientes que señala el Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército, explica la defidencia del art. 89 y se acomoda mas al espíritu de la ley de Reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896. = Fernando Cos-Gayon. = A los Gobernadores.

Remitido á informe de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial en 23 de Septiembre de 1892, con motivo de la resistencia opuesta por la Autoridad militar para recibir en caja algunos prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada seccion ha hemitado en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Granada, quejándose de que la Autoridad militar del distrito se negó á admitir en la Caja los prófugos denunciados con arreglo á los artículos 31 y 100 de la ley de Reemplazos vigente.

El Gobernador de la provincia eleva á V. E. la queja producida por la expresada Comision, en la que se manifiesta que puestos á disposicion del Jefe de la zona correspondiente varios individuos denunciados con objeto de que ingresaran en caja y se concedieran á los mozos hijos de los denunciadores los beneficios á que hace referencia el art. 31 de la ley de Reemplazos, el Jefe de la zona devolvió la documentacion, negándose á admitir los denunciados, apesar de carecer de atribuciones para ello, segun dispone el art. 115 de la expresada ley y la Real orden de 26 de Junio de 1884, 30 de Abril de 1885 y 10 de Diciembre de 1891; que el Gobernador militar, á quien acudió en queja, contestó que no tenia atribuciones para acordar el referido ingreso, por mas que sólo

se le pedia que hiciese entender al Jefe de la zona que no podia dejar de cumplir sus acuerdos, y que, por tanto, acudia á V. E. para que se sirva disponer una vez más que las Autoridades militares no tienen atribuciones para suspender los acuerdos de las Comisiones provinciales. Acompaña copia de las comunicaciones que mediaron ente la Corporacion provincial y las Autoridades militares.

Por el Ministerio de la Guerra se remitió al del digno cargo de V. E. la Real orden de Octubre de 1892, en la que se aprobó la resolucion adoptada por el Capitan General de Granada en el expediente promovido por la Comision provincial en queja del Jefe de la zona que interesaba de dicha Comision que le manifestase antes de recibir los mozos en Caja si habia tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y publicada en la Gaceta, fundándose en que las Autoridades militares están obligadas á cumplir lo dispuesto en el art. 115 de la ley, tienen el deber inescusable de guardar las resoluciones y de oponerse á su infraccion.

La autoridad militar fundaba su negativa á admitir en caja á los prófugos denunciados en lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1890.

La Direccion correspondiente de ese Ministerio, teniendo en cuenta que á la sazón existia pendiente de resolucion un expediente en el que se expresa la necesidad de determinar claramente cuándo se puede dar por terminado el plazo legal para el ingreso en Caja de los denunciados, opinó que, sin perjuicio de que por el Ministerio de la Guerra se determine ese plazo, procedia remitir este expediente á informe de esta Seccion:

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1890:

Considerando que á tenor de lo

dispuesto en dicha Real orden, que es la que corresponde aplicar al caso actual, para ser admitidos en Caja los denunciados, después de reconocidos y tallados, han de figurar precisamente en la relacion de que trata el núm. 1.º del art. 123 de la viente ley de reemplazos, y que siempre que las Comisiones provinciales acuerden la concesion de los beneficios del art. 31 á los denunciados y el ingreso en caja de los denunciados fuera de la época expresada, se reconocerá en principio el derecho de los primeros; pero no se procederá á su baja ni se admitirá á los segundos en Caja hasta que se llenen todos los requisitos expresados en la época que se determina en los artículos anteriores, y mientras no se otorguen las ventajas á los denunciados, la situacion de estos será la que les corresponda por razon del número obtenido en el sorteo;

La Seccion Opina que procede se esté á lo resuelto en este expediente por la Autoridad militar, y que se comunique la resolucion que en definitiva adopte V. E. al Ministerio de la Guerra y á la Comision provincial de Granada.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1896.—Fernando Cos-Gayon.
—Sr. Gobernador civil de.....
(De la Gaceta núm. 250.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Para que los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan exactamente el servicio regulado por Real orden de 8 de Octubre de 1890, y especialmente lo que ordena la regla 3.ª de la misma, se le remiten á cada uno de aquellos por el correo de hoy los correspondientes impresos de Estadística Sanitaria, en número de tres ejemplares del modelo núm. 1, otros tres del 1 E. y seis del núm. 2.

Burgos 10 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Sanidad.

Segun consta de la certificacion facultativa que ha remitido á este Gobierno el Alcalde de Santibañez Zarzaguda, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de aquella villa resulta haber desaparecido por completo la enfermedad variolosa que venia padeciendo dicho ganado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 9 de Septiembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Administracion.

CIRCULAR.

La Real orden de 25 de Marzo de 1889 confió á esta Junta el patronazgo y administracion de la obra pia fundada por D. Juan Vilumbrales en el pueblo de Castil de Peones; y siendo sus rentas para ayuda de estudios á tres parientes del fundador á quienes dotó con ocho fanegas de trigo á cada uno por el tiempo de cuatro años, con preferencia al mas propincuo, sin otra obligacion que justificarlo, al mismo tiempo que el aprovechamiento en los estudios, y en defecto de estudiantes para dotar á huérfanas tambien parientes: llama por la presente circular á los que se consideren con derecho á tales beneficios, para que puedan solicitarlo, presentando en la Secretaría de esta Junta los documentos necesarios á justificar las expresadas condiciones, en lo que resta de mes y todo el de Octubre próximo, durante cuyo plazo los interesados en el beneficio podrán tambien formular ante la misma Corporacion provincial las consultas que crean convenientes al mejor y mas pronto éxito de sus reclamaciones.

Burgos 5 de Septiembre de 1896.

—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos Collantes.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Diputacion provincial el dia 27 de Julio de 1896.

Abierta á las doce y media del dia bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia del Sr. Presidente de la corporacion D. Manuel Chico y de los Sres. Diputados D. Federico de Santiago, D. Segundo de la Morena, D. Nicolás Iglesias, D. Mariano Muñoz, D. Clemente Arnaiz, D. Santos Ortega, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. José Maria Alfaro, Don Gregorio Gutierrez Martinez, Don Bernardino Arroyo, D. Francisco Diez y Diez, y D. Gregorio Marron, dióse lectura de la convocatoria publicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el Boletin oficial de la misma correspondiente al dia 17 del corriente, para este dia y hora, con el objeto de que la Diputacion delibere acerca de un oficio que la Administracion del Banco de España ha dirigido al Presidente de la Diputacion en que se expresa el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de aquel Establecimiento de crédito, referente á las 33 acciones del mismo que pertenecieron á la extinguida Junta de Comercio de esta Ciudad, de que conservando las acciones mencionadas en forma de inscrip-

cion actual y sin reconocer á la Diputacion de esta provincia la facultad de enajenarlas interin la posesion no se convierta en dominio se autorice los pagos de los dividendos.

El Sr. Gobernador, Presidente, saludó á los Sres. Diputados manifestándoles sus simpatías como representantes de una de las provincias Castellanas á las cuales manifestó que profesaba especial cariño y ofreciendo su decidida cooperacion para todo lo referente al bien estar y á la prosperidad de los habitantes de esta provincia: contestándole á nombre de la Corporacion su Presidente D. Manuel Chico, que todos los Diputados presentes habian oido con agrado y gratitud sus manifestaciones, y que la Corporacion estaba decidida á corresponder á sus buenos propósitos, cooperando en la medida de sus atribuciones legales al ejercicio de su autoridad como digno representante del Gobierno de S. M. en esta provincia.

Seguidamente el Sr. Gobernador salió del salon ocupando la presidencia el Sr. Chico y la Diputacion acordó que pasara el expediente del único asunto comprendido en la convocatoria á la Comision de Hacienda, agregándose á ella para este objeto, por ausencia de algunos de sus Vocales, el Sr. Presidente, D. Federico de Santiago y D. Francisco Diez, rogando á la Comision que formulase dictámen esta tarde para que la Corporacion reunida nuevamente en sesion á las 8 de esta noche pueda discutir dicho dictámen y resolver acerca de él.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 27 de Julio de 1896.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Francisco Diez.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 27 de Julio de 1896.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores De Santiago, Arnaiz, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Muñoz, Morena, Iglesias, Alfaro, Marron, Fernandez Cavada, Diez, Arroyo, y Gutierrez D. Gregorio, dióse lectura del acta de la anterior celebrada en este dia y hora de las doce y media de la mañana y quedó aprobada.

Los Sres. Fernandez Villarán, Ortiz, Gamero, Diez Montero, Conde de Berberana, Revilla, Cecilia, Casado, Miguel, y Arranz excusaron su asistencia por ocupaciones urgentes de familias.

Dióse lectura del dictámen emitido por la Comision de Hacienda en el expediente sobre el único asunto señalado para la presente reunion extraordinaria en la convocatoria de la misma, cuyo dictámen era del tenor literal siguiente:

—A la Diputacion: La Comision de Hacienda cumpliendo el encargo de V. E., acordado en sesion de este dia, de informar en el expediente relativo á los derechos que la Corporacion tiene sobre las 33 acciones del Banco de España depositadas en el mismo Establecimiento, como procedentes de la extinguida Junta de Comercio de Burgos, y resultando que por virtud de la sentencia dictada en 30 de Enero de este año por el Tribunal contencioso-administrativo, en la cual se declara que no ha debido perturbarse la posesion en que se halla la Diputacion de los bienes que pertenecieron á la expresada Junta y por tanto no tuvo facultades la Administracion para disponer la retencion de los valores depositados en el Banco, el Delegado de Hacienda de esta provincia alzó la retencion y el Banco por medio del Consejo de Gobierno autorizó el pago de los dividendos correspondientes á las citadas acciones prestando caucion adecuada á la naturaleza é importancia de los dividendos, pero conservando las acciones su forma de inscripcion actual y sin reconocer á la Diputacion la facultad de enajenarlas interin la posesion no se convierta en dominio, quedando por tanto reconocido el derecho de la Diputacion á poseer los bienes de la Junta de Comercio: Considerando que habiéndose ventilado la cuestion de derecho la Diputacion está en el caso de incautarse del importe de los dividendos que el Banco pone á su disposicion y que este acto debe llevarse á efecto lo mas pronto posible después de cubiertas las formalidades necesarias, ya por la importancia de la suma que se ha de recibir, ya porque interesa mucho ejercer este nuevo acto de posesion de los bienes que pertenecieron á la mencionada Junta: la Comision tiene el honor de proponer á V. E. la aprobacion de los acuerdos siguientes: 1.º Que se ofrezca al Banco de España la caucion adecuado en los terminos que fijó el Consejo de Gobierno del mismo establecimiento, comprometiéndose la Diputacion á reintegrar al mismo en su caso las cantidades que reciba, cuyo compromiso queda garantizado con los ingresos de los presupuestos provinciales, expidiéndose copia certificada de este acuerdo para que surta sus efectos en el Banco de España en los terminos que indica la comunicacion del Sr. Subgobernador del mismo Establecimiento, fecha 14 del actual. 2.º Que al efecto de realizar del Banco de España en sus oficinas centrales las cantidades que por razon de dividendos correspondan á las 33 acciones depositadas, se autoriza al Sr. Presidente de esta Corporacion D. Manuel Chico, para que asociado de la persona que tenga por conveniente va-

ya á Madrid y liquide dichos dividendos; y recibidos que sean, consigne su importe total en el mismo Banco de España como depósito á nombre y disposicion de la Diputacion provincial de Burgos, recogiendo el oportuno resguardo de los intereses para que sea depositado en la Caja general de esta Corporacion, y así bien recoja el resguardo correspondiente á las acciones. 3.º Con el fin de facilitar los medios de que lleve á cumplimiento dicho Sr. Presidente el mandato que se le confiere y á completo término todas las gestiones que considere convenientes para el cobro de los dividendos de las 33 acciones, se le otorgue poder especial en el cual se le faculte y se le autorice para que en nombre de la Diputacion haga las reclamaciones que considere justas en defensa de los intereses de la provincia y ventile todas las incidencias que puedan presentarse en cuanto se refieran á la realizacion de los expresados valores.

Puesto á votacion dicho dictamen, quedó aprobado por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche y declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion extraordinaria por haber quedado resuelto el único asunto comprendido en la convocatoria de la misma.

Burgos 27 de Julio de 1896.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Francisco Diez.

DELEGACION DE HACIENDA.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda ha sido autorizada por Real orden de 17 de Agosto último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado, en circular de 1.º del actual, que desde el dia 16 del mes corriente hasta fin de Octubre inmediato se reciban en esta Delegacion los cupones de la referida deuda y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, etc., y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervencion de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador

por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que tambien facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá se consigne con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sinó que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1883, no admitiendo de ningun modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervencion para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno *recibí* al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresas la fecha del vencimiento; y

3.ª Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervencion sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontacion y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Además de las prevenciones anteriores esta Delegacion recomienda á los presentadores de inscripciones y cupones procuren tener muy presente las referidas advertencias á fin de que la extension de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado para que el servicio de referencia se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representen los indicados documentos.

Burgos 7 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas de contribucion que han de satisfacer en el segundo trimestre del actual ejercicio, en armonía con lo dispuesto en la base 13.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, lo solicitarán de esta Tesore-

ria desde el dia 15 hasta el 30 inclusive del corriente mes, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.º de una peseta, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, clase de la contribucion, esto es, industrial, rústica ó edificios y solares, distrito municipal donde la contribucion ha sido impuesta, número del recibo é importe de la cuota que se trata de anticipar.

Burgos 9 de Septiembre de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Atilano Nuñez Couto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa familiar que en la Iglesia de Santa Maria de Belorado fundó D. Gonzalo Monte Marron, vecino y Canónico de Zamora, inquisidor apostólico de Valladolid, por testamento que otorgó en el año de 1550 ante D. Gregorio Moreno, Notario de la referida Zamora, llamando á suceder en ella por escritura ante Don Juan Legüer, escribano de Belorado, en primer término al Bachiller Rodrigo de Lara y Francisco Arciniega su sobrino y como mozo de coro á uno de los hijos de su sobrina Catalina de Velasco, disponiendo despues en su codicilo de 8 de Noviembre del mismo año que los patronos fueran obligados á presentar para ella clérigos parientes suyos descendientes de su linage que no fuesen beneficiados en la Iglesia de Belorado y que siendo hábil y suficiente el pariente maspropincu, era su voluntad que aquel fuese presentado y si concurren dos ó mas parientes en igual grado sea presentado el mas hábil y suficiente, privando al Patrono que esto no cumpliere del patronato. Así lo he acordado en demanda interpuesta por D. Máximo Oña Soto, vecino de Santander, reclamando dichos bienes, fundado en ser pariente en el duodécimo grado del fundador y el mas próximo del mismo.

Los que se crean con derecho acudirán á este Juzgado en término de 30 dias, á contar desde que el presente fuere inserto en la Gaceta de Madrid, acompañando documento en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico en su caso, y sino tuviesen á su disposicion aquél, expresarán el archivo donde deba hallarse y ofrecerá presentarlo oportunamente.

Dado en Briviesca á 5 de Septiembre de 1896.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Licenciado Alejandro Gonzalez.

EDICTO.

D. Ruperto Herraiz y Herraiz, Comandante del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, Juez instructor

nombrado por el Sr. Coronel del expresado cuerpo para instruir la causa contra el soldado Manuel Gonzalez Fernandez por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado del Batallon y Regimiento arriba expresados, natural de Leon, hijo de Baltasar y de Dionisia, de 21 años de edad, soltero, estatura 1'578 metros, sus señas: pelo y cejas rubios, ojos garzos, nariz regular, aire marcial, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular y produccion buena, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de la Audiencia que ocupa el Regimiento ya citado, para responder de los cargos que le resultan en la causa que por desercion me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Gonzalez Fernandez, y en caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes al calabozo del Cuartel ya citado y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Burgos á 2 de Septiembre de 1896.—Ruperto Herraiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Continuacion de la lista de Jurados para el tercer cuatrimestre del presente año.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Teodoro Gomez Diez, Burgos.
Mauricio Escudero Fraile, idem.
Fausto Gonzalez San, idem.
Jorge Camarero Porras, idem.
Pedro Bolado Miguel, idem.
Teófilo Gallardo Lopez, id.
Vicente Gonzalez y Gonzalez, id.
Miguel Gamiz Castillo, id.
Matias Iglesias Gimenez, id.
Manuel Asensio Ruiz, id.
Marcelino Perez Alonso, id.
Dimas Perez Gomez, id.
Manuel Lopez Gonzalez, id.
Felipe Lopez Calzada, id.
Maximiliano Mariscal Velasco, id.
Juan Martin Martinez, id.
Juan Garcia Santilla, id.
Luis Garcia Anton, id.
Felix Escolar Bartolomé, id.
Deogracias Fernandez Pascual, id.

Capacidades.

D. José Trapero Guzman, Burgos.
Clementino Quintana Ruiz, id.
Fernando Lasso de la Vega, id.
Florentino Izquierdo Ordoñez, id.
Hilario Morquecho Tobalina, id.
Eduardo Espinosa Perez, Lerma.
Silverio Carpintero Cogollos, id.
Cándido Garcia Portillo, id.
Fulgencio Muñoz Gonzalez, id.
Julian Lara Huertas, Torrecilla del Monte.
Casimiro Saldaña Perez, Redecilla del Campo.

Martin Gutierrez Miguel, Quintanilla Somuño.
Hilario Melgosa Garcia, Cernégula.
Mariano Páramo Rio, Mansilla de Burgos.
Carlos Izquierdo Mata, Villayerno Morquillas.
Eladio Gonzalez Garcia, Burgos.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Ramon Garcia Saldaña, Burgos.
Cipriano Palencia Gutierrez, id.
Francisco Lopez Hernaiz, id.
Prudencio Frutos Tobar, id.

Supernumerarios como capacidades.

Mariano Arroyo Pineda, Burgos.
Zacarias Ruiz Llorente, id.

Causas de que han de conocer: una señalada para el día 18 del actual, seguida contra Marina Alonso Pereda, por el delito de robo; otra para el día 21 contra Andrés Arcos Ortega, por robo; y otra para el 22 contra Primo Benito Contreras y otros, tambien por robo. Las tres han de verse en este Palacio de Justicia.

Juzgado de 1.^a instancia de Salas de los Infantes.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Lorenzo Gutierrez Huerta, Acinas.
Eusebio Camarero Serrano, Tolbaños de Arriba.
Cipriano Mediavilla Abad, Vilviestre del Pinar.
Eusebio Alonso Garcia, Cascajares de la Sierra.
Pedro Martin Ayala, La Revilla.
Fermin Sedano Millan, Barbadillo de Herreros.
Pedro Saiz Hernaiz, Huerta de Abajo.
Pedro Gutierrez Mena, id.
Feliciano Lopez Sanz, Covarrubias.
Andrés Hortigüela Gallo, id.
Faustino Castellanos Gomez, Ontoria del Pinar.
Manuel Diez Elvira, Castrillo de la Reina.
Ignacio Abad Sanz, id.
Pedro Tapia Lucas, id.
Teodoro Cuesta Hera, Mambrillas de Lara.
Francisco Cámara Sebastian, Huerta de Rey.
Felix Gutierrez Garcia, Bezares.
Felipe Juan Cámara, Ahedo.
Ciriaco Blanco Acinas, Barbadillo del Mercado.
Francisco Nuño Garcia, San Millan de Lara.

Capacidades.

Bernardino Camarero Manchado, Rabanera.
Angel Abajo Fernandez, Tejada.
Carlos Acinas Blanco, Pinilla de los Moros.
Atanasio Maria Gil, Palacios.
Eduardo Ontoria Palomero, Mambrillas.
Eulogio Merino Blanco, Torduelles.
Eusebio Arroyo Ciuelos, Cebrecos.
Pedro Moral Gutierrez, Hoyuelos de la Sierra.
José Sebastian Garcia, id.
Benito Muñoz Juez, Moncalvillo.
Pedro Sanz Gonzalez, Puenteadura.
Aniceto Neila Lopez, Neila.
Leon Molinero Rica, Huerta de Rey.
Manuel Araus Beltran, Covarrubias.
Jorge Arroyo Martin, id.
Florentino Abad Mediavilla, Vilviestre del Pinar.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Ramon Garcia Saldaña, Burgos.
Cipriano Palencia Gutierrez, id.
Francisco Lopez Hernaiz, id.
Prudencio Frutos Tobar, id.

Supernumerarios como capacidades.

Mariano Arroyo Pineda, Burgos.
Zacarias Ruiz Llorente, id.

Causas de que han de conocer: una señalada para el día 7 de Octubre próximo seguida contra Santiago Santa Maria y otros por el delito de incendio: otra para el 8 contra Gabriel Cerezo Muñoz, por homicidio: y otra para el 9 contra Niceto Alonso Abad, tambien por homicidio: las tres han de verse en este Palacio de Justicia.

Juzgado de 1.^a instancia de Villareayo.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Miguel Arenal Rasines, Espinosa de los Monteros.
Honorio Arroyo Lopez, id.
José Zorrilla Ezquerria, id.
Felipe Echevarria Larrieta, id.
José Gutierrez Marcos, id.
Angel Villasante Cotorro, Aldeas de Medina.
Benito Quintanilla Torres, id.
Policarpo Gonzalez Rasines, id.
Atanasio Gonzalez Zorrilla, id.
Santiago Diez Cuevas, id.
Pedro Gonzalez Sedano, Cuesta-urria.
Antonino Alonso Pozo, id.
Vicente Cuevas Alvarez, id.
Hipólito Alonso Lopez, id.
Agustin Gomez Fernandez, id.
Dionisio Carra Zorrilla, La Cerca.
Juan Castresana Garcia, id.
Pedro Porres Sainz, Sotoscueva.
Segundo Alonso Medina, Junta de Oteo.
Felipe Angulo Gomez, Traslaloma.

Capacidades.

Cipriano Santana Santana, Espinosa de los Monteros.
Claudio Martinez Barquin, id.
Tomás Peña Ruiz, id.
Manuel Ruiz Ogarrio, id.
Enrique Alonso Ayala, Cuestaurria.
Juan Castro Alonso, id.
Estanislao Yangil Valdés, Trespa-derne.
Nicolás Villarias Fernandez, id.
Fulgencio Angulo Lopez, Tobalina.
Ceferino Miranda Sainz, id.
Victoriano Castresana Martinez, Medina de Pomar.
Zoilo Ruiz Cuevas Regulez, id.
Toribio Fernandez y Fernandez, Valdivielso.
Benito Varona Gomez, Valdeporres.
Pedro Escalante Lopez, Castilla la Vieja.
Pedro Diez Saravia, Sotoscueva.

Supernumerarios como cabezas de familia.

Ramon Garcia Saldaña, de Burgos.
Cipriano Palencia Gutierrez, id.
Francisco Lopez Hernaiz, id.
Prudencio Frutos Tobar, id.

Supernumerarios como capacidades.

Mariano Arroyo Pineda, Burgos.
Zacarias Ruiz Llorente, id.

Causas de que han de conocer: una señalada para el día 2 de Octubre próximo, seguida contra Serafin Gomez Arce por el delito de muerte y lesiones; y otra para el 5 del mismo contra Leoncio Tobalina Gomez y otros sobre tentativa de robo. Las dos han de verse en este Palacio de Justicia.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de Septiembre de 1896.
=El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que no han satisfecho sus cuotas de gastos carcelarios correspondientes al año económico de 1895-96, á continuacion se señalan las respectivas cuotas, previniéndoles que el día 15 del actual se expedirán comisiones de apremio contra los que en dicho día aparezcan en descubierto.

Salas de los Infantes 4 de Septiembre de 1896.=El Alcalde, Leonardo Molinero.

Relacion que se cita.

Acinas, 12'80 pesetas.
Ahedo y La Revilla, 12'78.
Barbadillo de Herreros, 39'15.
Barbadillo del Mercado, 81.
Barbadillo del Pez, 15'78.
Canicosa, 100'80.
Carazo, 9'33.
Jaramillo de la Fuente, 11'35.
Neila, 29'76.
Moncalvillo, 11'98.
Ontoria del Pinar, 103'25.
Palacios de la Sierra, 31'38.
Pinilla de los Barruecos, 33'54.
Pinilla de los Moros, 7'50.
Quintanarraya, 10'45.
Rabanera del Pinar, 33'69.
Riocavado, 24'96.
San Millan de Lara, 28.
Tinieblas, 10'93.
Vilviestre del Pinar, 17.
Retuerta, 33'96.
Revilla Cabriada, 16'84.
Solarana, 10'15.
Torduelles, 36'60.

Alcaldia de Bozoo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite, vinagre y carnes frescas y saladas que se han de expender durante el año económico de 1896-97 sean rematados á la venta exclusiva en la sala de Ayuntamiento en los días 8 y 18 del actual á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bozoo 2 de Septiembre de 1896.
=El Alcalde, Domingo Zárate.

Alcaldia de Basconcillos del Tozo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal formado por la Comision del gremio nombrado al efecto para el año económico de 1896-97, queda de manifiesto al público por término de 8 días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante dicho plazo y horas hábiles pueden examinarle todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que les conviniere, las que serán admitidas siempre que se hallen formuladas con arreglo á la ley. Igualmente y por el mismo tiempo queda de manifiesto el repartimiento municipal formado por la Junta para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio.

Basconcillos del Tozo 2 de Septiembre de 1896.=El Alcalde, Jacinto Bravo.

Alcaldia de Páramo.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de este pueblo, cuyo contrato ha de ser por un año, que ha de empezar el día 1.^o de Octubre próximo. Los aspirantes á ella se presentarán en esta

Alcaldia para contratar antes del día 30 del corriente.

Páramo 5 de Septiembre de 1896.
=El Alcalde, P. O., Vicente Gonzalez.

Alcaldia de Itero del Castillo.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de huelgo y labranza de esta villa, la cual produce 13 cargas de trigo de buena calidad que cobrará mensualmente.

Los que quieran desempeñar dicho cargo lo solicitarán en esta Alcaldia dentro del término de 20 días.

Itero del Castillo 4 de Septiembre de 1896.=El Alcalde, Julian Diez.

Artilleria de campaña.—Tercer Regimiento montado.

El día 24 del corriente, y hora de las diez de la mañana, se venderán á pública subasta en el Cuartel de San Pablo tres caballos y tres mulas dados de desecho.

Burgos 10 de Septiembre de 1896.
=El Comandante Mayor, Tadeo Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Criado de labranza.

Se necesita uno casado, de buenos antecedentes, que sepa leer y escribir y de andar con mulas.

En Burgos, Plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 4.^o, izquierda, informarán. 3

Almacenes de camas hierro, colchones de muelles. Precios de fábrica.—Talleres y almacen de muebles, tapicería, espejos.—Máquinas de coser.—Espolon 2 y Plaza del Arzobispo, 4, Burgos, José Miguel Olivan. 2—10

Se necesita una ama de cria, casada. Para tratar, Arco del Pilar, núm. 3, piso 2.^o 2

Por no poder atender su dueño, se traspa una tienda de Ultramarinos de las mas acreditadas, Almirante Bonifaz, 7 y 9, Burgos Dará razon Francisco G. Mayor. 7—15

Sustitutos para Ultramar.

Los que reunan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y disposiciones posteriores, se preste á servir en concepto de sustitutos en el Ejército de Ultramar, pueden dirigirse á Mariano Rueda, San Juan, 49, 4.^o, derecha, Burgos, quien promete darlos de presente y en un solo plazo una cantidad en relacion á su compromiso. 15—15

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 56

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, Burgos, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo, etc., etc. 9